



Interlocutorio	1806
Radicado	05266-31-03-002-2013-00179-00
Proceso	Ordinario – R.C.E.
Demandante	María Celina Ardila Bedoya y otros
Demandado	Federación
Asunto	Prescinde de dictamen - tiene por superada la etapa probatoria

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se prescindirá del dictamen pericial ordenado en auto del 9 de julio de 2015 (fl 156, cuaderno principal, expediente físico), por las razones que pasan a explicarse:

De oficio, se dispuso un dictamen sobre Juan Pablo Herrera Marín (víctima directa); con la finalidad establecer si en este recae algún grado de discapacidad, secuelas físicas, emocionales, etc., así como los daños sufridos por la “*fractura de fémur con fractura diafisiaria*”.

Revisada la demanda, se encuentra que las pretensiones que tienen como causa petendi las lesiones corporales sufridas por Juan Pablo Herrera Marín, son las que buscan la compensación del perjuicio moral y daño a la vida en relación.

De allí, lo innecesario del dictamen pericial a que se hace referencia. Pues, la experticia tiene por objeto llevar al juez información cuando el campo del conocimiento del que se extraiga no sea de su dominio¹; y tal como lo ha dicho de manera pacífica la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la determinación del justiprecio de la compensación por el perjuicio moral y de la vida en relación, corresponde al prudente arbitrio del juez, eso sí, con sujeción a la causa petendi de la demanda, el material probatorio acopiado al proceso, criterios de equidad, reparación integral y razonabilidad².

¹ SC-5186 de 2020 y STC-2066 de 2021.

² SC5885-2016, SC16690, reiteradas en SC3728 de 2021.

Por lo anterior, como el dictamen no es necesario, pues el asunto para el cual fue dispuesto no es ajeno a la esfera del conocimiento del juez; que fue ordenado desde el 2015 sin que a la fecha se hubiere podido practicar; que es al fallador a quien le corresponde establecer el quantum de la compensación por el perjuicio moral y en vida en relación corresponde al juez, monto que puede ser reparado a través del recurso de apelación; y, en aras de garantizar un real y efectivo acceso a la administración de justicia, el juzgado,

RESUELVE

Primero: prescindir del dictamen pericial que fue decretado de oficio en auto del 9 de julio de 2015.

Segundo: dar por terminada la etapa probatoria.

Tercero: en firme la presente providencia, se dispondrá la fijación de la audiencia para alegatos y fallo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

002-2013-00179

23-11-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d574ec010ea246cfc6aa30fb9bb4312d7dd2d6c238b008073f1b1de5d7aa125e**

Documento generado en 23/11/2022 11:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>